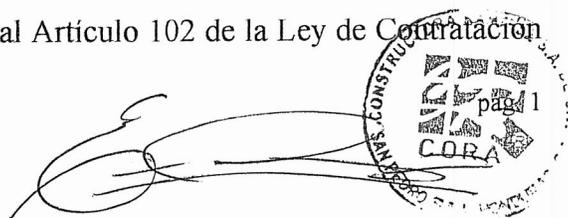
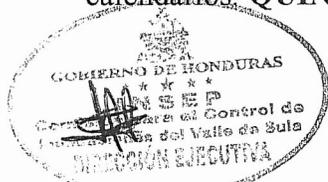


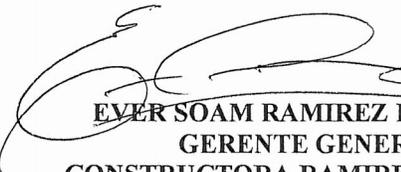
MODIFICACION N°.01 POR AUMENTO EN EL TIEMPO NECESARIO PARA LA EJECUCION AL CONTRATO N.º P8-037-2021 CCIYS "REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE BORDO MARGEN DERECHA DEL RIO CHAMELECON SECTORES LUPO VIEJO, POZA DE RIELES Y LA PROTECCION"; JURISDICCIÓN DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

Nosotros, **SERGIO VILLATORO CRUZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, con Tarjeta de Identidad N°.1804-1975-02592 Registro Tributario Nacional N°.18041975025929, quien actúa en su carácter de Director Ejecutivo de la **COMISIÓN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA**, nombrado por Acuerdo Ejecutivo Número 44-2011, de fecha 01 de agosto de 2011 y en funciones a partir de la misma fecha y **EVER SOAM RAMIREZ RIVERA**, hondureño, mayor de edad, soltero, Técnico en Mecánica Industrial, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1979-08934, Registro Tributario Nacional N°. 05011979089343 y con domicilio en la ciudad San Pedro Sula, Cortés, actuando como gerente general de la empresa **CONSTRUCTORA RAMIREZ, S.A. de C.V. (CORA, S.A. de C.V.)**, con Registro Tributario Nacional N°. 05019002067340, hemos convenido celebrar como a efecto celebramos la presente modificación sujeta a las siguientes estipulaciones. **PRIMERA. - DEFINICIONES.** - La **COMISIÓN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA**, entidad creada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-017-2010, tal como consta en la gaceta No. 32,211 de fecha 14 de mayo de 2010 a quien en lo sucesivo se le designará como "LA COMISIÓN" y el señor **EVER SOAM RAMIREZ RIVERA**, actuando como Gerente General de la empresa **CONSTRUCTORA RAMIREZ, S.A. de C.V. (CORA, S.A. de C.V.)**; a quien en lo sucesivo se le designará como "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto suscribimos la presente modificación por aumento en el tiempo, para la ejecución al contrato denominado: **"REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE BORDO MARGEN DERECHA DEL RIO CHAMELECON SECTORES LUPO VIEJO, POZA DE RIELES Y LA PROTECCION"**; jurisdicción de Choloma, departamento de Cortés. Esta modificación se registrará de acuerdo con los antecedentes y estipulaciones que a continuación se indican. **SEGUNDA. - ANTECEDENTES.** - Con fecha 14 de junio de 2021 se firmó contrato entre las partes y en fecha 05 de julio de 2021 se dio la Orden de Inicio con duración de Sesenta (60) días calendario, con fecha de finalización 02 de septiembre de 2021. Según solicitud de "EL CONTRATISTA" de fecha 09 de agosto de 2021, informe de la supervisión de fecha 10 de agosto de 2021 y ratificado por la unidad técnica en fecha 11 de agosto de 2021 se han presentado atrasos en la ejecución del proyecto no imputables al contratista, ocasionados por las lluvias ocasionadas en la zona de incidencia de la obra, generando alteración de las condiciones del material a utilizar en proceso constructivo. Todo lo anterior justifica la suscripción de la presente modificación en el tiempo para la ejecución del contrato, en aplicación a las Cláusulas DÉCIMA SEGUNDA del Contrato. **TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.** - "EL CONTRATISTA", se compromete a ejecutar la obra convenida en un plazo de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES**, contados a partir del 03 de septiembre de 2021, siendo la nueva fecha de finalización de la obra, el día 17 de septiembre de 2021. **CUARTA. - MULTA.** - Por cada día de demora o de atraso injustificado en la entrega de la obra "EL CONTRATISTA" deberá pagarle a "LA COMISION" por concepto de multa por daños y perjuicios un monto del **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** por día del monto total del saldo del contrato hasta la completa entrega de la obra a satisfacción de "LA COMISION". El monto máximo de la indemnización por daños y perjuicios para la totalidad de las obras es de hasta **CINCO POR CIENTO (5%)** del monto final del contrato y hasta un máximo de treinta (30) días calendarios. **QUINTA. - CAUCIONES.** - En aplicación al Artículo 102 de la Ley de Contratación



del Estado vigente, "EL CONTRATISTA" no deberá ampliar el plazo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **SEXTA.** - Las demás cláusulas del contrato se mantienen inalterables. Ambas partes aceptan las estipulaciones aquí contempladas y se obligan a su fiel cumplimiento, firmando para constancia la presente modificación, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.


GOBIERNO DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL DE CONTROL DE OBRAS
COMISION PARA el Control de
CONTRATACIONES del Valle de Sula
ING. SERGIO VILATORO CRUZ
DIRECTOR EJECUTIVO
CCIIVS


EVER SOAM RAMIREZ RIVERA
GERENTE GENERAL
CONSTRUCTORA RAMIREZ, S.A. de C.V.
(CORA, S.A. de C.V.)



Recibido por:

13/08/2021